



**BDO**  
*informa*

**DECRETO DE BENEFICIOS  
FISCALES A LOS ESTADOS DE  
CHIAPAS Y TABASCO**

**Número 2007/25  
Noviembre, 2007**



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**  
Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.



## **DECRETO DE BENEFICIOS FISCALES A LOS ESTADOS DE CHIAPAS Y TABASCO**

El 7 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) DECRETO por el que se otorgan los beneficios fiscales que se mencionan, a los contribuyentes de las zonas afectadas por las precipitaciones pluviales ocurridas en los estados de Chiapas y Tabasco (DECRETO), el cual entra en vigor el día siguiente al de su publicación, que en resumen establece lo siguiente:

- 1.** Se emite el presente DECRETO derivado de la inundación de diversas poblaciones urbanas y rurales aledañas a dichos ríos, ubicadas en los Estados de Chiapas y Tabasco.
- 2.** El decreto beneficia a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las áreas geográficas afectadas.
- 3.** Los beneficios fiscales consisten en eximir a los contribuyentes de las zonas afectadas de:
  - a)** La obligación de efectuar pagos provisionales de los impuestos federales durante el periodo de octubre de 2007 a junio de 2008;
  - b)** Diferir en parcialidades el pago del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo correspondiente al ejercicio de 2007; del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios,



correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007;

- c) Permitir la deducción inmediata y hasta por el 100 por ciento de la inversión que realicen en las zonas afectadas en el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2007 al 30 de junio de 2008;

## **DECRETO**

### **Exención de efectuar pagos provisionales del ISR**

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto sobre la renta, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, al cuarto trimestre de 2007, al tercer cuatrimestre de 2007 y al segundo semestre de 2007, así como a los meses de enero a junio de 2008, al primero y segundo trimestre de 2008, al primero y segundo cuatrimestre de 2008 y al primer semestre de 2008, según se trate, por los ingresos que obtengan los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta y las personas físicas que tributen en los términos del Capítulo II, Sección I y II, y del Capítulo III, del Título IV de la misma Ley.

### **Pago en parcialidades del ISR del ejercicio de 2007**

Los contribuyentes podrán efectuar el pago del impuesto sobre la renta a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2008. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos



iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

### **Exención de efectuar pagos definitivos del ISR y del IVA**

Se exime de la obligación de efectuar pagos definitivos del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, correspondientes al quinto y sexto bimestres de 2007 y primero, segundo y tercero de 2008, a los contribuyentes personas físicas que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **Deducción de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo**

Se otorga un estímulo fiscal, consistente en deducir de forma inmediata las inversiones efectuadas en bienes nuevos de activo fijo respecto de los cuales se pueda aplicar el artículo 220 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen en las zonas afectadas, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de junio de 2008, en el ejercicio en el que adquieran dichos bienes, aplicando la tasa del 100 por ciento sobre el monto original de la inversión, en sustitución de los por cientos de deducción establecidos en el precepto citado y siempre que dichos activos fijos se utilicen exclusiva y permanentemente en las zonas afectadas.

Los contribuyentes que cuenten con seguros contra daños sobre los bienes de activo fijo que hubieran sido declarados como pérdida parcial o total debido a



las inundaciones a que se refiere el presente ordenamiento, únicamente podrán aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior, sobre el monto de las cantidades adicionales a las que, en su caso, se recuperen por concepto de pago de las indemnizaciones de seguros y que sean invertidas en bienes nuevos de activo fijo.

### **Diferimiento del entero de las retenciones del ISR efectuadas a los trabajadores**

Los contribuyentes que efectúen pagos por ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, podrán diferir el entero de las retenciones del impuesto sobre la renta efectuadas a sus trabajadores, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre, de 2007, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen estos ingresos se preste en las zonas afectadas. En tal caso, el impuesto que hubieren retenido deberán enterarlo en el 2008, en 11 parcialidades mensuales y sucesivas.

Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración correspondiente al mes de enero de 2008; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de febrero y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.



### **Exención de efectuar pagos provisionales del IA**

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto al activo, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007.

### **Pago en parcialidades del IA del ejercicio de 2007**

Los contribuyentes podrán efectuar el pago del impuesto al activo a su cargo correspondiente al ejercicio fiscal de 2007, en el número de parcialidades que corresponda al número de meses contenidos en el periodo comprendido desde el mes en el que se deba presentar la declaración del ejercicio y hasta el mes de diciembre de 2008. Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración del ejercicio; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se presentó la declaración del ejercicio y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos se deban pagar recargos.

### **Exención de efectuar pagos provisionales del IETU**

Se exime de la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única, correspondiente a los meses de enero a junio de 2008, a los contribuyentes de este impuesto por los ingresos provenientes de las actividades a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.



## **Diferimiento del entero del pago definitivo del IVA y del IEPS**

Los contribuyentes podrán diferir el pago definitivo del impuesto al valor agregado y del impuesto especial sobre producción y servicios a su cargo correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, de 2007 debiendo enterarlos en el año de 2008 en 11 parcialidades mensuales y sucesivas.

Dichas parcialidades deberán pagarse en montos iguales para cada mes. La primera parcialidad se enterará conjuntamente con la declaración correspondiente al mes de enero de 2007; el monto de la segunda y siguientes parcialidades se actualizará por el periodo comprendido desde el mes de febrero y hasta el mes en el que se realice el pago, de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, sin que para estos efectos deban pagarse recargos.

## **Diferimiento de contribuciones omitidas por las que se obtuvo autorización para efectuar el pago en plazos**

Los contribuyentes que con anterioridad al 1 de octubre de 2007, cuenten con autorización para efectuar el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, podrán diferir el pago de las parcialidades correspondientes al mes de octubre de 2007 y subsecuentes que se les haya autorizado, reanudando en los mismos términos y condiciones autorizadas, el programa de pagos de dichas parcialidades a partir del mes de enero de 2008, sin que para estos efectos se considere que las parcialidades no fueron cubiertas oportunamente, por lo que no deberán pagarse recargos por prórroga o mora.



## **Contribuyentes beneficiados con el DECRETO**

Los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas de los Estados de Chiapas y Tabasco, pero cuenten con una sucursal, agencia o establecimiento dentro de la misma, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente Decreto únicamente por los ingresos, activos, valor de actos o actividades y erogaciones, correspondientes a la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas y Tabasco. Tratándose de los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios, no deberán considerar en los pagos mensuales de dichos gravámenes correspondientes a los actos o actividades realizados fuera de las zonas afectadas citadas, el impuesto acreditable que corresponda a los actos o actividades por los que se aplica el beneficio establecido en este Decreto.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere este artículo, los impuestos sobre la renta y al activo, del ejercicio, cuyo pago se podrá realizar en parcialidades en los términos del presente Decreto, será por el monto que se obtenga de aplicar, al impuesto del ejercicio, el factor que resulte de dividir los ingresos atribuibles a las zonas afectadas de los Estados de Chiapas y Tabasco, entre el total de los ingresos del contribuyente, en el ejercicio fiscal de 2007.

## **Pagos provisionales o mensuales a los que se les aplica el DECRETO**

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos para aplicar los beneficios otorgados en el presente Decreto, deberán hacerlo por todos los pagos provisionales o mensuales a que se refiere el mismo, que se encuentren



pendientes de efectuar a la fecha de su entrada en vigor, correspondientes al periodo de octubre a diciembre de 2007.

### **No aplicación del beneficio del DECRETO por no presentación en tiempo de la declaración anual de ISR e IA**

Los contribuyentes que no presenten la declaración del ejercicio fiscal de 2007 correspondiente al impuesto sobre la renta y al impuesto al activo, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, no podrán aplicar los beneficios que para el pago del ejercicio de dichos impuestos establece este Decreto.

### **No obligación de garantizar el interés fiscal**

Los contribuyentes que efectúen el pago en parcialidades en los términos del presente Decreto no estarán obligados a garantizar el interés fiscal en los términos de la fracción II del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

### **Facultad de las autoridades fiscales de exigir el pago de la totalidad de contribuciones**

En el supuesto de que se dejen de pagar dos o más parcialidades, sucesivas o no, se considerarán revocados los beneficios de pago en parcialidades otorgados en el presente Decreto. En este caso, las autoridades fiscales exigirán el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas al fisco federal, con la actualización y los recargos que correspondan de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.



## **No aplicación de devolución o compensación**

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

## **Zonas que se consideran afectadas**

Para los efectos de este Decreto, se consideran zonas afectadas del Estado de Chiapas, los municipios de Bochil, Chicoasén, Coapilla, Copainalá, Chapultenango, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, Sabanilla, Simojovel, Solosuchiapa, Tapalapa, Tapilula y Tecpatán, y del Estado de Tabasco, los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique.

Se considera que los contribuyentes tienen su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento, en las zonas afectadas de los Estados de Chiapas y Tabasco, cuando hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 15 de octubre de 2007.

## **Contribuyentes a quienes no aplica el DECRETO**

Lo dispuesto en el presente Decreto no será aplicable a la Federación, a los Estados, a los Municipios, ni a sus organismos descentralizados.

El Servicio de Administración Tributaria expedirá las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.



## CONTACTO BDO

### **Socio**

Patricio Montiel Flores  
Eduardo Díaz Guzmán  
María de la Luz García

### **Teléfono**

5901 3930  
5901 3928  
5901 3958

### **Mérida**

Av. Quetzalcóatl 56 int. II  
Fracc. El Vergel  
97173 Mérida Yuc.  
Correo [canopalma@prodigy.net.mx](mailto:canopalma@prodigy.net.mx)

### **México, D.F.**

Ejército Nacional 904  
Colonia Polanco  
11510 México, D.F.  
Correo [e.diaz@bdo.com.mx](mailto:e.diaz@bdo.com.mx)

### **Mexicali**

Av. Valentín Gómez Farias No. 1901  
Colonia Nueva  
21106 Mexicali, Baja California  
Correo [facosta@bdo.com.mx](mailto:facosta@bdo.com.mx)

### **Cancún**

Av. Tulum con Flamboyán Ret. 2  
Lote 39, Depto. 7, Mz. 40, Sm23  
Benito Juárez  
77500 Cancún, Q.R.  
Correo [epalma@bdo.com.mx](mailto:epalma@bdo.com.mx)

### **Monterrey**

Av. San Pedro # 400, Tercer Piso  
Col. Fuentes del Valle  
66220 San Pedro Garza García, Nuevo León  
Correo [despachobdo@prodigy.net.mx](mailto:despachobdo@prodigy.net.mx)

### **Celaya**

Bvd. Adolfo López Mateos Pte. No. 901  
4to Piso, Edificio La Torre Zona Centro  
38040 Celaya, Guanajuato  
Correo [bdocelaya@bdo.com.mx](mailto:bdocelaya@bdo.com.mx)

### **Nogales**

Plutarco Elías Calles No. 700  
Col. Centro  
84000 Nogales, Sonora  
Correo [bdonogales@prodigy.net.mx](mailto:bdonogales@prodigy.net.mx)

### **Ciudad Juárez**

P. Triunfo de la República 3340, Suite 201  
Edificio Atlantis  
32330 Ciudad Juárez, Chihuahua  
Correo [cduarez@bdo.com.mx](mailto:cduarez@bdo.com.mx)

### **Puebla**

13 Sur Número 1901  
Colonia Santiago  
72580 Puebla, Puebla  
Correo [hernandezsaavedr@puebla.megared.net.mx](mailto:hernandezsaavedr@puebla.megared.net.mx)

### **Guadalajara**

Av. Américas No. 1297 piso I  
Fracc. Country Club  
44610 Guadalajara, Jalisco  
Correo [bdogdl@bdo.com.mx](mailto:bdogdl@bdo.com.mx)

### **Tijuana**

Bvd. Agua Caliente # 4558 Despacho 307  
Fracc. Aviación  
24420 Tijuana, Baja California  
Correo [facosta@bdo.com.mx](mailto:facosta@bdo.com.mx)

### **Guaymas**

Av. Serdán 465, Segundo Piso  
Entre calles 11 y 12  
85400 Guaymas, Sonora  
Correo [bdogymas@gys.megared.net.mx](mailto:bdogymas@gys.megared.net.mx)

### **Toluca**

Pino Suárez Sur # 305 Piso I  
Colonia Centro  
50000 Toluca, Estado de México  
Correo [bdotoluca@infosel.net.mx](mailto:bdotoluca@infosel.net.mx)

### **Mazatlán**

Río Baluarte No. 209  
Colonia Ferrocarrilera  
82013 Mazatlán, Sinaloa  
Correo [svaldez@bdo.com.mx](mailto:svaldez@bdo.com.mx)

### **Veracruz**

Av. Primero de Mayo # 602  
Col Ricardo Flores Magón  
91900 Veracruz, Veracruz  
Correo [bdover@ver.megared.net.mx](mailto:bdover@ver.megared.net.mx)

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.



**BDO Hernández Marrón y Cía., S.C.**

Contadores Públicos y  
Consultores de Empresas.

---

## OFICINAS BDO EN EL MUNDO

Alemania	Latvia
Algeria	Líbano
Antillas Holandesas	Liechtenstein
Arabia Saudita	Lituania
Argentina	Luxemburgo
Australia	Macao
Austria	Malasia
Bahamas	Malta
Bahrein	Marruecos
Bélgica	Mauricio
Botswana	México
Brasil	Mozambique
Bulgaria	Namibia
Canadá	Nigeria
Cabo Verde	Noruega
Chile	Nueva Zelanda
Chipre	Omán
Colombia	Países Bajos
Corea	Pakistán
Dinamarca	Panamá
Ecuador	Paraguay
Egipto	Perú
Estonia	Polonia
Emiratos Arabes Unidos	Portugal
España	Qatar
Estados Unidos	República Checa
Fiji	República Dominicana
Filipinas	República Eslovaca
Finlandia	República Popular China
Francia	Rumania
Gibraltar	Rusia
Grecia	San Kitts & Nevis
Guatemala	Senegal
Guernsey	Singapur
Hong Kong	Sudáfrica
Hungría	Sri Lanka
India	Suecia
Indonesia	Suiza
Inglaterra	Tailandia
Irlanda	Taiwan
Isla de Man	Túnez
Islas Vírgenes Británicas	Turkmenistán
Israel	Turquía
Italia	Ucrania
Jamaica	Uruguay
Japón	Vanuatu
Jersey	Venezuela
Jordan	Vietnam
Kazakhstan	Zambia
Kuwait	Zimbabwe

---

El contenido de este boletín no debe aplicarse a casos específicos sin antes consultar al socio de BDO con el que el lector tiene contacto más frecuente.

Distribución: Personal de BDO, clientes y amigos.